Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 26.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 26, y el Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Merlina G de C , quien relató que pactó la compra de un teléfono celular a través de la plataforma Marketplace, de la red social Facebook, para lo cual realizó dos transferencias de dinero a la cuenta de Nicole Florencia M . Agregó que, según lo acordado con el vendedor, entregaría el saldo restante al momento de recibir la mercadería, pero al concurrir al punto de reunión convenido, nadie se presentó a entregarle el teléfono y advirtió que había sido estafada.

Tras una declinatoria inicial (resolución del 21 de septiembre de 2021), que fue rechazada el 27 de octubre de ese año, y luego de realizar el seguimiento del dinero a través de diferentes cuentas, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de la justicia bonaerense sobre la base de que las transferencias tenían como destinataria la cuenta de M en la plataforma Mercado Pago, con domicilio registrado en San Fernando, quien, a su vez, había remitido dinero a Héctor Carlos L y éste a Agostina Q Di M con domicilio en las ciudades de Chascomús y José León Suárez, respectivamente. Se agregó también que la nombrada Q Di M registraba otro expediente por una estafa de idéntico *modus operandi* en esta ciudad, que había sido remitido por incompetencia al mismo juzgado de garantías de San Isidro (resolución del 21 de septiembre de 2022).

De adverso a lo dictaminado por la fiscalía, criterio al que adhirió la defensa, el juzgado provincial argumentó que tanto el ardid como la

disposición patrimonial habían ocurrido fuera de su ámbito de competencia. Hizo notar que el hecho pudo haber ocurrido, inclusive, desde las ciudades de Chascomús o José León Suárez, y descartó la acumulación de las investigaciones por tratarse de jurisdicciones diferentes. Con ese fundamento devolvió las actuaciones (resolución del 1 de noviembre de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 15 de noviembre de 2022).

Más allá de recordar, tal como lo señala el magistrado provincial, que las reglas de conexidad en materia penal son de aplicación exclusiva a la distribución de competencia entre jueces de una misma jurisdicción (Fallos: 322:3264, 329:6058, entre muchos otros), entiendo aplicable al caso la doctrina de la Corte, según la cual, si los hechos a investigar han tenido desarrollo en distintas jurisdicciones territoriales, la elección del juez competente debe hacerse de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación y mayor economía procesal (Fallos: 330:187; 333:2052 y Competencia CCC 29431/2017/1/CS1, Calderón Díaz, José Antonio y otros s/ incidente de incompetencia, resuelta el 15 de marzo de 2022).

En ese sentido cabe advertir que el dinero fue transferido por la denunciante a una cuenta identificada en la provincia de Buenos Aires, y de allí a otros dos destinatarios ubicados en ese ámbito, por lo que esa jurisdicción se encuentra en mejores condiciones de recabar las pruebas conducentes para determinar su itinerario y destino final.

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Por lo demás, no puede pasarse por alto la existencia de otra investigación de similares características, en la que también se habría identificado a Q Di M y se habrían localizado las direcciones de IP en territorio bonaerense.

En consecuencia, opino que corresponde al juez bonaerense proseguir la investigación, sin perjuicio de que si luego considera que la competencia corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 23 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.05.2023 16:04:05